

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000452 (26 DIC 2024)	VERSIÓN: 02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ACUERDO METROPOLITANO 004 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 336 DE 1996, LA LEY 310 DE 1996 Y LA LEY 1625 DE 2013; EL DECRETO 1079 DE 2015 Y LOS ACUERDOS METROPOLITANOS 008 DE 2003, 003 DE 2014, 011 Y 030 DE 2017, 004 DE 2018 Y EL 006 DE 2023, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.
2. Que conforme con las normas constitucionales aludidas, el transporte es un servicio público que se erige como instrumento para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, lo cual justifica la intervención del Estado en la actividad transportadora para racionalizar la economía, mejorar la calidad de vida de los habitantes, el acceso a los beneficios del desarrollo y la distribución equitativa de oportunidades.
3. Que de acuerdo con el artículo 365 ibidem, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
4. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que, en la operación del servicio público de transporte, el Estado ejercerá el control y vigilancia para su adecuada prestación en condiciones de calidad, comodidad y oportunidad.
5. Que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que la ruta del servicio público de transporte se define como el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características definidas en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.
6. Que conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte ostenta el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, y, por tanto, la autorización de operación que se otorga a las empresas de transporte público implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo¹.
7. Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 establece que bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán responsables de organizar, vigilar y controlar la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones siguiendo criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (26 DIC 2024)	000452 VERSIÓN: 02

8. El artículo 6, literal b, de la Ley 1625 de 2013 establece como competencia de las áreas metropolitanas la "racionalización de la prestación de los servicios públicos". Asimismo, el artículo 7, literal p, les asigna la función de planificar el servicio de transporte público urbano de pasajeros dentro de su ámbito de competencia. Esto incluye la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte. Esta responsabilidad implica que la prestación del servicio debe satisfacer la demanda insatisfecha, garantizar una cobertura adecuada y facilitar el acceso, priorizando el interés general.
9. Que con relación específica al Servicio Público de Transporte, la norma anteriormente citada, en su literal m) dispone el deber de formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos; de otra parte al literal n) fija como función de las áreas metropolitanas la de ejercer la función como autoridad de transporte público en el área de su Jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y en su literal o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
10. Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1 relaciona las autoridades de transporte competentes atendiendo al factor jurisdiccional y, en tal sentido dispone que en el ámbito Distrital y Municipal serán los Alcaldes Municipales o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución y que en la Jurisdicción del Área Metropolitana, constituida de conformidad con la ley, la Autoridad de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
11. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga por disposición de los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001 y 008 de 2003, es Autoridad Pública de Transporte Metropolitano para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, individual de pasajeros y mixto y Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, en concordancia con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y en especial por lo preceptuado en la Ley 1625 de 2013.
12. Que, mediante Resolución 002033 de 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público masivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga.
13. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2017 se establece como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
14. Que, la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017 ordenó la integración del transporte público colectivo -TPC- con el sistema de transporte masivo -SITM- a través de un esquema de complementación, fijándose la competencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte. Igualmente establece que el esquema de rutas complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM- deberá contemplar entre otros aspectos, la articulación de la información, la planificación, la operación y la articulación tarifaria y de medios de pago o validación de las modalidades.
15. Que la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano 004 de 09 de mayo de 2018 por medio del cual se declaró como Hecho Metropolitano "el impacto que produce la conurbación en la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes modos, siendo necesario su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano, de forma tal que se garantice a los usuarios el acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad" y atribuyó a la Junta

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000452 26 DIC 2024	VERSIÓN: 02

Metropolitana la orientación para la planeación, regulación, control y vigilancia para el desarrollo de la actividad transportadora.

En el mismo Acuerdo Metropolitano, se ordenó que los alcaldes municipales trasladarían mediante actos administrativos de delegación el ejercicio de las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del transporte público de radio de acción municipal por modalidades, para que se puedan subsumir sus necesidades de movilización en el marco metropolitano.

16. Que el artículo 5º del Decreto Nacional 3109 de 1997, dispone que corresponde a la Autoridad de Transporte constituida para la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, ejercer respecto del mismo las funciones de planificación, organización, control y vigilancia, y el artículo 6º del citado Decreto determina que las funciones de la Autoridad de Transporte deberán obedecer a criterios unificados de planificación urbana, obras públicas, tránsito y transporte.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.
18. Que según lo dictado por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
19. Que el artículo 58 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades de transporte tienen la responsabilidad de regular y autorizar los servicios de transporte, prohibiéndose otorgar autorizaciones para servicios regulares que operen fuera de los límites de su jurisdicción.
20. Que el artículo 2.2.1.1.1.1, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 en cuanto a la clasificación del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, establece que, según el rango de acción, dicho servicio será Metropolitano cuando *"cuando se presta entre municipios de un área metropolitana constituida por la ley"*. En línea el artículo 2.2.1.1.1.2 del mismo Decreto, establece que la prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado y que la autoridad definirá previamente las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con la norma.
21. Que el artículo 2.2.1.1.2.1, ibidem instituye como autoridades de transporte competentes, las siguientes: En la jurisdicción Distrital y Municipal los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución, y en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley la autoridad de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.
22. Que mediante Resolución No. 000284 de 15 de junio de 2023, el Área Metropolitana de Bucaramanga adopta el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, como alternativa de prestación de servicio de transporte público a través de la articulación y vinculación de servicios conformados por más de uno modo o medio de transporte público, integrados operacional y tarifariamente entre sí.
23. Que en tal virtud, al Área Metropolitana de Bucaramanga en su función planificadora y de autoridad de transporte metropolitano, debe concentrar sus esfuerzos en la búsqueda de reorganizar el transporte público; lo anterior implica no solo la optimización de rutas y horarios, sino también la integración de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (26 DIC 2024)	000452 VERSIÓN: 02

diferentes modalidades de transporte para ofrecer un servicio más eficiente y accesible, que responda a las demandas actuales y futuras de la población metropolitana.

24. Que teniendo en cuenta que en el caso de los municipios de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca, se encuentra constituida de conformidad con la ley, la estructura administrativa denominada Área Metropolitana de Bucaramanga y, que a ella se le han atribuido mediante actos administrativos y por virtud de la ley, la autoridad de transporte metropolitano para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, individual de pasajeros y mixto y Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano, la vigilancia, el control y la inspección de las empresas que se encuentran dentro de la jurisdicción de dicha entidad administrativa, será ejercida por la autoridad única de transporte metropolitano.
25. Que en línea de lo anteriormente expuesto, como el Área Metropolitana de Bucaramanga se encuentra debidamente constituida, le compete ejercer las funciones inherentes al manejo del transporte metropolitano, de acuerdo con los principios rectores de la función pública y en particular de los establecidos en los artículos 3 al 6 de la Ley 489 de 1998.
26. Que en la actualidad hay municipios que pertenecen al área metropolitana de Bucaramanga que están gestionando rutas y horarios dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana, las cuales se debe formalizar la entrega de estas, mediante acto jurídico al Área Metropolitana de Bucaramanga, tal como lo dispone el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2018. Esto permitirá que la autoridad de transporte metropolitano asuma el la planeación, control y vigilancia, por cuanto la competencia es improrrogable cualquiera que sea el factor que la determine, de acuerdo con el principio de improrrogabilidad de la competencia.
27. Que la competencia del Área Metropolitana de Bucaramanga versa sobre el control y vigilancia del transporte público con radio de acción metropolitano, siendo necesario precisar que de conformidad con la normatividad vigente en materia de transporte colectivo e individual de pasajeros, con ese mismo radio de acción, los estudios técnicos relacionados con las rutas, recorridos y frecuencias, deberán ser realizados por la autoridad de transporte metropolitano, toda vez que es en ella en quien recae dicha atribución, no siendo necesario solicitar la autorización de los municipios que la conforman. En tal virtud, si existen municipios que pertenecen al Área y están gestionando rutas y horarios dentro de su jurisdicción, es necesario que formalicen esta entrega mediante un acto administrativo o acta, tal como quedó concebido en el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018. Esto permitirá que la autoridad de transporte asuma la gestión correspondiente, ya que la competencia es improrrogable, sin importar el factor que la determine, conforme al principio de improrrogabilidad de la competencia.
28. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.8.1 del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte podrá determinar la existencia de una ruta de influencia, y es aquella que comunica municipios contiguos sujetos a una influencia recíproca del orden poblacional, social y económica, que no hacen parte de un área metropolitana definida por la ley, requiriendo que las características de prestación del servicio, los equipos y las tarifas sean semejantes a los del servicio urbano y deberá ser solicitada conjuntamente por las autoridades locales en materia de transporte de los municipios involucrados, quienes propondrán una decisión integral de transporte en cuanto a las características de prestación del servicio, de los equipos y el esquema para la fijación de tarifas.
29. Que teniendo en cuenta que a la fecha existen rutas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros que prestan sus servicios entre municipios bajo Jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga por autorización municipal y presuntamente validados por convenios entre algunas alcaldías antes de la entrada en operación de la Autoridad de Transporte Metropolitano y de la entrada en vigor del Decreto 170 de 2001 (recopilado en el DUR 1079 de 2015), se hace necesario que dichas rutas entren a ser incorporadas en el esquema de rutas metropolitanas en el marco del Modelo de

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FQ-002
	RESOLUCIÓN N° (26 DIC 2024)	000452 VERSIÓN: 02

Transporte Metropolitano del que trata el Acuerdo Metropolitano 006 de 2023, para lo cual se dispondrán de las acciones y los tiempos necesarios para su implementación,

30. Que asimismo, dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga existen rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera autorizadas por el Ministerio de Transporte, como rutas de corta distancia y/o influencia por su conurbación con los municipios metropolitanos, con origen o destino en dichos municipios y que se requiere que las características de la prestación del servicio, las condiciones de seguridad, accesibilidad, tarifas y equipos, se presten en condiciones similares a las del servicio público colectivo de pasajeros metropolitano; por lo que se deben ejecutar acciones para que a través de las autorizaciones necesarias y el mecanismo jurídico idóneo se procedan a acordar las condiciones de prestación de dichas rutas.
31. Que en recientes visitas dentro del ejercicio del derecho de inspección que ejerce la Superintendencia de Transporte, se ha solicitado al Área Metropolitana de Bucaramanga que se determine a través de análisis detallado el inventario y las características de las rutas dentro de su jurisdicción, para garantizar un correcto ejercicio de control y vigilancia en el marco de la Ley, propendiendo por la prestación de un servicio público de transporte terrestre seguro y de calidad para los usuarios.
32. Que el inciso 2º del artículo 32 de la ley 1825 de 2013, dispone que *"Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción"*.
33. Que el artículo sexto del Acuerdo Metropolitano 004 de 2018 autoriza al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para regular el impacto que produce la conurbación en la prestación del servicio público de transporte declarado, así como reglamentar todos los aspectos relacionados con el Acuerdo.
34. Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 05 al 06 de diciembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.
35. Que de acuerdo con la constancia emitida por el Secretario General del AMB de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2024, no fueron recibidas observaciones al proyecto de resolución.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar a través de la Subdirección de Transporte Metropolitano los estudios y/o análisis del inventario de rutas, su habilitación, verificación y características de operación de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitanas y municipales, rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipales autorizadas por el Ministerio de Transporte, de corto y mediano alcance y/o de influencia con origen y destino en los municipios que integra el área metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo. La Subdirección de Transporte Metropolitano dispondrá de un término de un (01) mes, contado a partir de la expedición de la presente Resolución para presentar los resultados de dichos estudios y/o análisis.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>autoridad metropolitana para el transporte</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° (26 DIC 2024)	000452 VERSIÓN: 02

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga para que, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, den cumplimiento al artículo tercero del Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, es decir, expidan los actos administrativos de delegación necesarios para hacer entrega de las rutas de transporte público colectivo de pasajeros de autorización municipal y que prestan servicios metropolitanos, para que el Área Metropolitana de Bucaramanga las incorpore en el esquema de rutas metropolitanas en el marco del Modelo de Transporte Metropolitano.

PARAGRAFO. Los municipios que no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y al Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, serán objeto de informe elaborado por la Subdirección de Transporte Metropolitano, el cual será remitido para lo pertinente a la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a las empresas de Transporte Público Colectivo que presten el servicio de rutas bajo autorización municipal y cuyo origen o recorrido se encuentre por fuera del territorio de su autorización, esto es, su operación sea de rango de acción metropolitano, a que a más tardar el 31 de diciembre de 2024 inicien los trámites ante la Subdirección de Transporte Metropolitano para la incorporación de dichas capacidades transportadoras a la capacidad transportadora global del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Parágrafo 1. Si dentro del término señalado en el presente artículo no se ha realizado la entrega de dichas capacidades transportadoras, la Autoridad de Transporte Metropolitano redefinirá los recorridos de dichas rutas al interior del Área Metropolitana y el ingreso de las capacidades transportadoras será objeto de análisis y decisión de acuerdo con el del Modelo de Transporte Metropolitano.

PARÁGRAFO 2. Las empresas de transporte Público Colectivo que no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y al Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, serán objeto de informe elaborado por la Subdirección de Transporte Metropolitano, el cual será remitido para lo pertinente a la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Si del resultado del estudio y/o análisis de que trata el artículo primero de esta Resolución se logran identificar rutas intermunicipales que tienen origen y/o destino en municipios por fuera del área metropolitana de Bucaramanga y que tienen características de corto alcance y/o influencia dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, autorizadas por el Ministerio de transporte, pero que por las características de su operación asumen la atención de necesidades de movilización metropolitanas, se deberá propender porque las condiciones de prestación del servicio sean similares a las condiciones definidas para la operación del Sistema de Transporte Metropolitano, en cuanto a condiciones de seguridad, accesibilidad, integración operativa, tarifaria y equipos.

El Area Metropolitana de Bucaramanga dentro de un plazo no mayor a cuatro (04) meses, realizará las gestiones con dichos municipios y el Ministerio de Transporte para que a través de convenios se puedan definir las condiciones de prestación de dichas rutas.

PARÁGRAFO. Por intermedio de la Subdirección de Transporte se deberá comunicar al Ministerio de Transporte del inicio de las gestiones, basados en el principio de integración del transporte.

ARTÍCULO QUINTO. REMITASE copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Transporte para su conocimiento y fines pertinentes.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 26 DIC 2024	VERSIÓN: 02

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga; **26 DIC 2024**

John Manuel Delgado Nivia
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
 Director
 Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó:	Emiro J. Castro / Abogado Externo STM – AMB.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Nelly P. Marín Rodríguez / Prof. Univ. Área Jurídica - STM.
Aprobó:	Aldemar Díaz Sarmiento / Prof. Univ. Área técnica STM.
	Diego Fernando Avila Aguilar - Profesional Especializado SC.
	María Paula Ortóñez / Subdirectora de Transporte – AMB.
	Silvia Juliana Villarreal Meza - Secretaria General (E) AMB.